



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

### **ANTECEDENTES**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**II.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el acuerdo CG/AC-064/04, a través del cual modificó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**III.-** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo emitió el acuerdo número CG/AC-131/04 por el cual se aprobaron adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis, el Consejo General de este Organismo aprobó el Convenio de apoyo y colaboración que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral y por la otra el Instituto Electoral del Estado, en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la Entidad, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como de carácter local, mediante acuerdo número CG/AC-001/06.

**V.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este



Organismo Electoral. Determinando la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ .

**VI.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamientos de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

**VII.-** En fecha trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las cuales se encuentran las reformas a los artículos 41 y 116 fracción IV inciso k) estableciéndose la disposición de instituir las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**VIII.-** En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

**IX.-** Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve en el Periódico Oficial del Estado, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran los artículos 89 fracción XXXIX, 91 fracción XVI y 105 fracción XIII de dicho Cuerpo Legal.



**X.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró mediante acuerdo número CG/AC-016/09 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**XI.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, este Cuerpo Colegiado mediante acuerdo número CG/AC-045/09 aprobó diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XII.-** Con fecha veintidós de abril del año en curso, mediante memorándum número IEE/DG-632/10, la Directora General de este Organismo remitió al Consejero Presidente el Proyecto del Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y coaliciones a celebrarse con el Instituto Federal Electoral con la finalidad de que por su conducto fuera puesto a consideración del Consejo General de este Instituto.

En fecha veintidós de abril del presente año, mediante memorándum número IEE/PRE/1240/10 el Consejero Presidente remitió el mencionado Proyecto al Secretario General para hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo General, el cual fue circulado en fecha veintitrés de abril del año en curso.

**XIII.-** Mediante memorándum IEE-CRAF-0154/10 de fecha veinticinco de junio de dos mil diez, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Consejo General el acuerdo número ACUERDO-02/CRAF/250610 el cual refiere:

**“ACUERDO-02/CRAF/250610.-** A propuesta de la Consejera Electoral Rosalba Velázquez Peñarrieta, se le faculta en su calidad de Presidenta, solicite al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, se lleven a cabo las gestiones correspondientes con la finalidad de que se firme el Convenio de Intercambio de Información sobre Origen, Monto y Destino de Recursos de los Partidos Políticos que debe celebrar el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado, toda vez que es indispensable para los procesos de fiscalización de los partidos políticos que están interviniendo en el proceso electoral 2009-2010; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”



## CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

3.- Que, el artículo 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esa Constitución.

En ese contexto, el artículo 41 base V de la Constitución Federal dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicho órgano será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.



Atendiendo a las anteriores disposiciones, el artículo 4 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que el Código de la materia deberá de instituir las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales del Estado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos que señala la Constitución Federal y las Leyes en la materia

4.- Que, el artículo 89 fracción XXXIX del Código Comicial del Estado refiere que es atribución del Consejo General conocer y aprobar los convenios que el Consejero Presidente celebre con el Instituto Federal Electoral.

Aunado a lo anterior, el numeral 91 fracción XVI del mencionado Cuerpo Legal establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General la de suscribir los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral y de fiscalización que celebren el Instituto Federal Electoral y este Organismo.

Asimismo, como ya se indicó derivado de la reforma federal del año dos mil siete y la reforma local del año dos mil nueve se estableció la obligación de instituir bases para la coordinación en materia de fiscalización de partidos políticos y coaliciones entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades locales, en específico para superar las limitaciones a los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Independientemente de ello, la necesidad de la implementación de mecanismos para el intercambio de información entre el Instituto Federal Electoral y este Organismo Electoral atiende a que los partidos políticos nacionales que participen en los procesos electorales de la Entidad tienen el derecho y prerrogativa de recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, de acuerdo a lo indicado en los numerales 42 fracción III y 43 fracción III del Código en referencia; y que en términos del diverso 52 bis del aludido Código dichos institutos políticos deben de rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; por lo tanto deben existir vínculos entre ambas autoridades a efecto de que puedan desarrollar su actividad en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Aunado a lo anterior, es necesario en atención al artículo 70 bis del Código de la materia el cual señala que cuando los partidos políticos hayan perdido su registro, los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos a través del financiamiento público, pasarán a ser parte del patrimonio del Estado de Puebla; siendo, aún con la pérdida de su registro, sujetos a la fiscalización que realice la



autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado. Asimismo, la pérdida del registro no exime a dichos partidos políticos de las responsabilidades en que hayan incurrido con motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus dirigentes.

Dicha Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo al numeral 52 del Código en comento cuenta con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

En ese sentido, el objeto de un Convenio de colaboración con el Instituto Federal Electoral es el de implementar acciones, mecanismos, así como establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre ambos Institutos, por conducto de sus respectivos Órganos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de establecer y desarrollar las formas en la cuales se dará el apoyo en el intercambio de información y divulgación respecto el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos por sí mismos o como parte de una coalición, para la consecución de fines lícitos.

El mencionado convenio se encuentra integrado por quince cláusulas relativas a: objeto; colaboración y apoyo recíproco en lo relativo al control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos y coaliciones; procedimientos para superar las limitaciones al secreto bancario, fiduciario y fiscal; capacitación y asesoría técnica; relación laboral; proyectos especiales; responsabilidad civil; transparencia; ámbitos de competencia; vigencia; terminación; interpretación y controversias; y publicación.

Dentro de lo previsto por el convenio se contempla que su vigencia será indefinida a partir de la fecha de su suscripción, además se prevén los compromisos que tendrán ambos Institutos respecto a la información que se derive de la fiscalización efectuada por cada uno; y se señala de manera clara la forma en la cual se solicitará el apoyo al Instituto Federal Electoral para superar las limitaciones a los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

Asimismo, se establece la creación de un Grupo Técnico que se encontrará formado por parte del Instituto Federal Electoral: con el Titular de la Unidad de



Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; y por parte de este Organismo: con el Presidente de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y el Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación. De igual forma, se indican las atribuciones que tendrá dicho Grupo Técnico.

En merito de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima necesario aprobar el Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones, entre el Instituto Federal Electoral y este Organismo Electoral, estimando que el mismo se rige y observa lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Dicho documento corre agregado al presente documento formando parte integrante del mismo como anexo único.

**5.-** Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I, XVI y XXIX, así como el diverso 93 fracción XXI del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para suscribir el convenio materia del presente acuerdo.

**6.-** Que, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia.

Asimismo, en términos de lo indicado por el numeral 93 fracción VIII del Ordenamiento Legal en referencia se faculta al Secretario General a efecto de que una vez signado el Convenio materia del presente acuerdo provea lo necesario para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones entre el Instituto Federal Electoral y este Organismo Electoral, en términos de lo argumentado en el considerando número 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para signar el Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones entre el Instituto Federal Electoral y este Organismo Electoral, en atención a los argumentos establecidos en el considerando número 5 del presente instrumento.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia, conforme a lo dispuesto en el considerando 6 del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil diez.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**